



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00241-00

Toda vez que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible -art. 422-, el juzgado, siguiendo lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P., **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, en favor de **COL ENERGY S.A.S.** y en contra de **NEOGLOBAL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **\$40.634.841**, por concepto del por concepto valor incorporado en la factura No. 806, (fl. 3).

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el 5 de agosto de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

1.3.- **\$1.704.692**, por concepto del por concepto valor incorporado en la factura No. 807, (fl. 4).

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el 5 de agosto de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

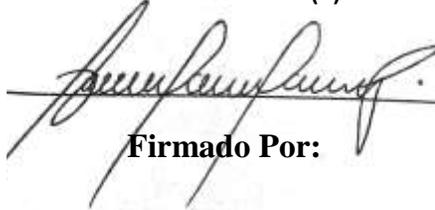
2. Sobre costas se dispondrá en la oportunidad procesal correspondiente.

3. Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar o diez (10) para excepcionar; términos que se contarán simultáneamente una vez sea notificada.

4. Ordenar la notificación de la sociedad ejecutada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP-

5. Tener a **LUZ ANGELA CORREA BENÍTEZ** en su calidad de representante judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE! (2)


Firmado Por:

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 053 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

CAMILO EDUARDO AVILA
Secretario ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2787190f6da4c2e81f5697698a8d655326eb5b26be9ba01158a836314356d2e0

Documento generado en 13/08/2020 08:18:59 a.m.